Santiago, viernes diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Que ante esta Sala del Séptimo Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se llevó a efecto el juicio oral de la causa rol interno del Tribunal 95-2024 seguida en contra de **KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA**, cédula de Identidad N°20.048.541-6, nacido en Puente Alto el 10 de febrero de 1999, 25 años, chileno, soltero, pintor, estudios medios, domiciliado en Pasaje VOLCAN TOLHUACA Nº 5907, Villa Nuevo Amanecer, La Florida.

Sostuvo la acusación del Ministerio Público, representado por el Fiscal don Omar Mérida Huerta.

La defensa del acusado estuvo a cargo de la Abogado Defensor Penal Público, don Felipe Bravo Sotomayor.

PRIMERO: Que el Ministerio Público al deducir acusación la fundamentó en las siguientes alegaciones de hecho y derecho:

"El día 28 de mayo del 2023 alrededor de las 14:55 horas aproximadamente, el imputado KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA llegó conduciendo el vehículo marca Renault, modelo Symbol, color blanco, año 2015, placa patente única HJJW-23, hasta calle Vecinal N° 7155 de la comuna de La Florida. En el lugar se aproximó al vehículo marca Hyundai, modelo Elantra, placa patente única GPZG-30, de propiedad de la víctima CARLOS ORLANDO SANTANDER BENCERIO, que se encontraba estacionado en la vía pública, el cual el imputado forzó fracturando una de sus lunetas hasta lograr la apertura de una de sus puertas, y desde el interior sustrajo un martillo, dos alicates y 3 destornilladores, avaluado en la suma de $150.000 pesos, de los cuales se apropió y huyó del lugar en el mismo vehículo en el cual había llegado.

Con igual fecha, 28 de mayo de 2023, a las 21:00 horas aproximadamente, el imputado conducía el vehículo, marca Renault, modelo Symbol, de color blanco, año 2015, placa patente única HJJW-23, en momentos en que circulaba en la intersección de calle Tolhuaca con calle Las Higueras de la comuna de La Florida, fue observado por personal de Carabineros que se dispuso a realizar el control vehicular. Aquí, el imputado se negó evadiendo tal control dándose a la fuga por varias cuadras, circunstancia en que Carabineros procedió a la persecución por varias calles de la comuna. En momentos en que el imputado huía a bordo del vehículo, al llegar a la estación de Avenida Departamental con calle Volcán Llaima de la comuna de La Florida, el imputado KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA impactó deliberadamente dos vehículos: el vehículo marca Peugeot, modelo

Partner, de color gris, placa patente única HZRC-14, conducido por la víctima EDUARDO ALEJANDRO PINO LEÓN, provocando daños y además que el vehículo se volcara, resultando con daños de consideración que fueron avaluados en la suma de cuatro millones de pesos, y el vehículo marca Samsung, modelo SM3, de color blanco, placa patente única DLHK-94, conducido por la víctima MIGUEL ALEJANDRO TAPIA GONZÁLEZ, provocándole daños de diversa consideración. Luego, el imputado prosiguió su huida hasta que fue interceptado por Carabineros, en calle Los Cerezos N° 5899 de la comuna de La Florida. En el lugar, el imputado procedió a lanzarle piedras al carro policial, placa patente única Z-8513, conducido por el carabinero RONALD REYES GÓMEZ, fracturando la baliza del vehículo avaluada en la suma de $200.000 pesos, dándose a la fuga a pie, siendo seguido por Carabineros, lo que no alcanzó, ya que fue detenido. El vehículo que conducía el imputado KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA, marca Renault, modelo Symbol, de color blanco, año 2015, placa patente única HJJW-33, de propiedad de CRISTIAN CRISTOBAL ENRIQUE RETAMAL POBLETE, y que al momento de los hechos mantenía encargo vigente por el delito de robo, según el cual, en la misma unidad policial se da cuenta que la denuncia interpuesta por su propietario, encargo SEBV_202305_7193 de fecha 28 de mayo del año 2023, de la 61° Comisaría de Carabineros, conforme al parte denuncia N° 1160 de igual fecha, informó que el vehículo de su propiedad, fue sustraído desde la vía pública, por tanto, el imputado que conducía el vehículo no podía menos que conocer el origen ilícito de la especie sustraída".

A juicio de la Fiscalía los hechos descritos son constitutivos de un delito de ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, previsto y sancionado en el artículo 443 del Código Penal, en grado de ejecución consumado; un delito de RECEPTACIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal, en grado de ejecución consumado; y tres delitos de DAÑO SIMPLE, previsto y sancionado en el artículo 487 del Código Penal, en grado de ejecución consumados, en los que al acusado le corresponde participación en calidad de autor en los términos señalados por el artículo 15 Nº 1 del Código Penal, toda vez que ha tomado parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa.

El acusador estima que respecto del delito de receptación de vehículos motorizados concurre la circunstancia modificatoria agravante del artículo 12 N° 16 del Código Penal.

Po todo ello el Ministerio Público solicitó se imponga al acusado las siguientes penas:

a.- La pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo y multa de 2,5 UTM, en calidad de autor de un delito de ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, delito previsto y sancionado en el artículo 443 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, a las penas accesorias previstas en el artículo 29 del Código Penal;

b.- La pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 20 UTM, en calidad de autor de un delito de RECEPTACIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO, delito previsto y sancionado en el artículo 456 bis A inciso 3 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, a las penas accesorias previstas en el artículo 28 del Código Penal;

c.- Tres penas de 541 días de reclusión menor en su grado máximo y multa de 20 UTM, en calidad de autor de tres delitos de DAÑOS SIMPLES, delito previsto y sancionado en el artículo 487 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, a las penas accesorias previstas en el artículo 29 del Código Penal, y al pago de las costas de la causa, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal.

Se le condene además, al comiso de las especies incautadas.

En el alegato de **apertura el Fiscal** señaló que existió flagrancia, y, mientras el imputado huye va dejando destrucción, produciéndose otros delitos.

En el alegato de **cierre el Fiscal** señaló que hay un primer hecho que se ve en un registro claro, si bien no se ve el hechor la línea temporal lo pone en la secuencia de hechos de participación, indicios que son múltiples, graves y concordantes. En el momento de la detención la prenda de ropa está junto con él, No se visualiza nunca a una tercera persona, no hay una pérdida de continuidad en la participación. Respecto del segundo hecho, la receptación del Renault no alcanza la continuidad pero se visualiza su participación siendo capturado saliendo del vehículo. Se entiende que está en este tur delictual que viene desde su detención hacia atrás, a las 14 horas, en que se observa la sustracción desde el auto estacionado en la vía pública. El Teniente Muñoz da cuenta que la Central avisa que un vehículo de estas características está cometiendo delitos en la zona.

El testigo Pino acredita los daños producidos en la huida por el imputado, en que no hay eventualidad cuando alguien emprende la fuga a alta velocidad infringiendo las leyes del tránsito, así dentro de esta voluntad va incluida la de

matar a una persona. La persona considera el peligro y el daño como parte de la huida, sabe que los va a producir y por ello lo incorpora a su voluntad.

Replicando el Fiscal señaló que respecto de la inexistencia de elementos probatorios para los daños, se exhibieron fotografías de los daños, declaraciones de los funcionarios policiales pasando a ser irrelevante que elemento causó el daño, lo importante es que se rompió la baliza. Los dos otros dos daños fueron causados con el vehículo en que huía y ese se transforma en el elemento subjetivo de la receptación, porque fue advertido por sirena, baliza, megáfono, pero no se detuvo, continuó su carrera, chocó dos autos y cuando se le terminó la calle siguió corriendo. De ello se infiere su voluntad de huir en relación con el uso ilícito del vehículo. Respecto del robo en bienes nacionales de uso público la identidad de la vestimenta, del vehículo y las condiciones en que éste se ejecuta son más que suficientes para inferir su participación en éste.

SEGUNDO: En el alegato de **apertura el abogado defensor** señaló, respecto del delito de robo en bienes nacionales no existe una unidad temporal con los otros hechos, no se acreditará la apropiación, por lo que pedirá la absolución. Respecto de los otros delitos existe unidad y las alegaciones las hará oportunamente en la etapa respectiva.

En el **alegato de cierre** el **abogado defensor** señaló que respecto del robo en bienes nacionales de uso público, el Fiscal lo fundamenta en el polerón burdeo que fue encontrado en el vehículo que conducía el imputado. No es suficiente porque no hay un reconocimiento facial, las descripciones son genéricas, se funda en el polerón que aparece en el video en la parte trasera del vehículo receptado. Tampoco no están acompañadas fotografías de las vestimentas que usaba el imputado cuando fue detenido. El carabinero Diego lo describe en la detención con jean, zapatillas y el famoso polerón burdeo, pero esto no se corrobora en el momento de su detención. Lo que se sabe es que un sujeto con un polerón burdeo realiza un robo y después uno similar se encuentra en el auto que participó en aquel video.

Respecto del delito de receptación no se aportó elementos subjetivos del origen ilícito del vehículo que configurara que el imputado no pudo menos que saber su origen ilícito. El dueño, Cristóbal, señala que el robo fue en la mañana, a las 9 AM, el parte dice que a la 1 AM de la madrugada. No hay acta de fuerza en las cosas.

Por ello, señaló que respecto de ambos delitos pide la absolución del imputado. Por el robo por falta de participación y respecto de la receptación por no concurrir el elemento subjetivo.

Respecto de los daños, faltan elementos del daño a la baliza, solo se pronunció al respecto el carabinero Ronald, quien dijo que al momento de perseguirlo a pie el imputado arrojó "objetos" que no identificó a una distancia corta de 3 metros, que le debería haber permitido saber que objetos eran los que se arrojaban. Solo se sabe que hay una baliza rota que se ve en una fotografía, pero no hay un elemento que permita "fiarse" de la declaración, estando en ese momento en compañía del Teniente Muñoz, quien no se pronuncia sobres estos daños. Por ello también pidió absolución por esta imputación relativa a la baliza.

Terminó señalando que están acreditados ambos choques.

TERCERO: Que, el acusado **KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA**, hizo uso del derecho que establece el artículo 326 del Código Procesal Penal, y se abstuvo de prestar declaración durante todo el juicio.

Al final, terminados los alegatos de clausura solo pidió "ayuda, una oportunidad para salir de aquí, misericordia para mí".

CUARTO: Que a fin de acreditar sus alegaciones la Fiscalía incorporó los siguientes medios probatorios:

Testimonio de la víctima de los daños al Peugeot, don **EDUARDO ALEJANDRO PINO LEÓN**, se desempeña en refrigeración industrial, quien señaló que el 29 de mayo 2023, como a las 21:00 horas, iba a su domicilio, con su mujer y su hijo de 1 año, subiendo por Departamental hacia Tabalaba, **en una Peugeot Partner de color gris patente HZRC-14 de propiedad de la empresa en que trabaja**. Cuando iba llegando a Volcán Llaima vio a un vehículo que se pasó en el rojo y chocó a otro auto que iba doblando, lo trató de esquivar pero le chocó la parte trasera, lado del copiloto, provocando que se volcara en la Avenida. Cuando salió vio que el autor se daba a la fuga bajando hacia Macul e iba perseguido por carabineros.

Lo chocó un vehículo Renault Symbol de color blanco.

Gente del sector lo ayudaron. Él resultó con cortes en el brazo y una lesión en el hombro que le produjo molestias durante una semana y media. Su hijo quedó con una secuela debido al ruido, cualquier ruido fuerte le molesta y llora. A su mujer no le pasó nada. La empresa le cobró los daños y él con un acuerdo les canceló el valor de ellos, los 4,5 millones de pesos que se invirtieron en la camioneta, que quedó con daños en el lado del copiloto, lado en que se volcó,

vidrios, descuadre de la parte de atrás, que es donde recibió el golpe; daños en el tren trasero porque recibió también golpes al lado de la rueda.

Mientras estaban tratando de enderezar la camioneta para sacarla de la avenida, llegó carabineros con el sujeto que lo chocó detenido, a quien iban siguiendo porque éste robó un vehículo.

Reconoció en la sala al imputado como la persona que lo chocó y que detuvieron e iba dentro de la patrulla.

Se le exhibieron 4 **fotografías del SET N°2** de las que dijo: la 1- corresponde a la camioneta en que él se movilizaba, se ve volcada hacia el lado izquierdo, con vidrios quebrados, al medio de Departamental; la 2- es la parte trasera de la camioneta, por donde recibió el golpe; la 3- el lado del chofer, que quedó hacia abajo por lo que tuvo que salir por el vidrio del copiloto, luego del volcamiento; 4- la parte posterior del vehículo, donde recibió el golpe.

Se escuchó a la víctima a quién se le sustrajo el vehículo Renault, **CRISTOBAL ENRIQUE RETAMAL POBLETE**, militar, quien señaló que el 28 de mayo 2023 iba a casa de una amiga en Volcán Osorno, comuna de La Florida, a las 9:00 horas de la mañana. Dejó su auto estacionado en la vía pública, un **Renault modelo Symbol, blanco, patente HJ JW 33.**

Desde el departamento de su amiga se veía el auto, pero después de una hora miró por la terraza y ya no estaba. Solo había vidrios quebrados en el suelo. Lo buscó con su amiga. Fue a la Comisaría de Departamental e hizo la denuncia por robo. Al día siguiente publicó fotos del vehículo en varios grupos de Facebook en la comuna de La Florida. Una persona anónima lo llamó diciéndole que el vehículo estaba cerca de donde se lo habían robado. Llamó a la Comisaria señalando esto y como a las 8:00 horas de la tarde lo llamaron informándole que lo encontraron, pero que estaba chocado. Las cosas que tenía adentro se las habían robado, la silla de auto de niño, la bicicleta, implementos que se usan para el tratamiento y terapia del TEA de su hijo, hasta la rueda de repuesto sacaron.

Del SET N°3 exhibió algunas fotografías: La 1- su auto en la Comisaría, por la parte delantera lado derecho, se ve el parachoques completamente chocado; le faltaba un foco, los fierros del capot doblados; 2.- su auto, reconoce la patente; 3- lado izquierdo del conductor, también destruido; 4- parte de atrás del móvil, con la luneta trasera rota por la que abrieron las puertas para ingresar; 5- lado derecho con la luneta trasera rota, cuyos vidrios él encontró en el suelo; 6- interior del auto sin cambios; 7- la chapa de llave del vehículo.

Le contaron en la Unidad que al ubicar al autor se dio a la fuga y al pasar un semáforo en rojo colisionó un auto. Siguió la persecución hasta que lo pudieron detener.

Del DVD N° 4 reconoció su auto en que se ven las lunetas de los vidrios traseros rotas.

Avaluó la pérdida de su vehículo en 4 millones y medio de pesos. No supo quién realizó el delito.

A la defensa contestó que no sabe quién le sustrajo el vehículo.

Declaró el funcionario que da cuenta de la persecución que efectuaron al Renault y de los 3 delitos de daños que el imputado realizó en esta carrera. Señaló, además, que tomó declaración telefónicamente al dueño del vehículo Samsung. Se escuchó a **RONALD JAVIER REYES GÓMEZ**, Cabo 2° de carabineros, quien señaló que el 28 de mayo de 2023 estaba de turno en la población, patrullaba con el Sub Teniente Diego Muñoz y siendo las 21 horas divisaron un Renault Symbol blanco que mediante diversos llamados era sindicado como en el que se habían efectuado robos. Se acercaron en Las Higueras con Volcán Tolhuaca, dictaron la patente a Cenco, HJ JW 33, que comunicó que éste tenía un encargo vigente de la misma fecha por robo de vehículo motorizado. Tenían las balizas encendidas y el conductor se dio a la fuga. Lo siguieron, le ordenaron detenerse por el alto parlante y sirenas, hizo caso omiso y llegó a Volcán Llaima. Llegaron a Departamental en que había dos vehículos detenidos en la luz roja y el imputado se pasó a la calle en sentido contrario y colisionó a un vehículo en su parte frontal, costado izquierdo, luego continuó y colisionó a un furgón Peugeot por atrás, el que se volcó quedando apoyado en el costado izquierdo.

El imputado continuó la huida ingresando a Peñalolén. La Central mandó otros vehículos para verificar el estado de salud de los ocupantes del auto volcado. Ellos siguieron en la persecución, llegando a Los Cerezos en dirección al Sur, el imputado llegó al final de este pasaje, que es sin salida y descendió del móvil, desde donde lanzó objetos al carro policial y corrió. Lo siguieron a pie, llegando al Pasaje Boromil y lo detuvieron frente al N°2320, a las 21:06 horas.

El detenido se identificó como Kevin Ibarra Valdivia, **a quien reconoció en la sala.**

Se exhibió el **SET N° 2** y de las fotografías el testigo dijo: En La 1- se ve el "Z"; en la 2- se ven daños en el lado derecho del parachoques delantero del vehículo blanco; En la N°3 se ven los daños de la baliza del carro policial en la

parte superior, causados por el imputado en ésta cuando se bajó del vehículo blanco e inició su huida a pie, provocados cuando lanzó un objeto contundente a la baliza; en la N° 5 se ve el furgón que circulaba por Departamental hacia el Oriente, fue colisionado en la parte trasera derecha produciendo el volcamiento de éste en el que iban un apareja y un niño menor de dos años; En la N° 6 se ve el furgón volcado en Departamental con Volcán Llaima; la N°7 muestra el mismo furgón en el que se aprecian los daños con que quedó en el costado izquierdo por el volcamiento; la N°8 muestra la parte trasera del furgón, costado derecho, donde fue impactado por el Renault conducido por el imputado; la N°9 corresponde al Samsung que el Renault colisionó en el parachoques delantero, costado izquierdo, se encontró de frente con el vehículo conducido por el imputado.

Señaló que le tomó declaración al propietario del vehículo Samsung por vía telefónica porque iba con su familia y tenía que retirarse. Dejó sus datos.

El otro dispositivo policial que estaba en la población, se encontraba a cargo de la Sargento Cecilia Morales, quien les informó que esa tarde, como a las 14:49 horas, una víctima, Carlos Santander, le dio cuenta de que había sido objeto de robo de especies que tenía dentro de su vehículo que había dejado estacionado en Vecinal con Bosque Chileno. Santander hizo la denuncia y entregó grabaciones de cámara en que se ve el mismo vehículo, con la misma patente, y las mismas características del individuo que fue detenido.

Verificaron los antecedentes del detenido y mantenía TRES órdenes de detención vigentes.

Al defensor contestó que cuando el imputado **lanzó objetos al vehículo** policial él se encontraba dentro de éste, a **3 metros** y el teniente Diego Muñoz estaba a su costado, descendieron juntos para perseguir al imputado.

Declaró el acompañante del Cabo Reyes dando cuenta del seguimiento del Renault y los daños a los dos vehículos. Asimismo éste señaló que la Sargento a cargo del otro cuadrante le comunicó que tomó una denuncia a la víctima por robo en bienes nacional de uso público desde su vehículo. Así, escuchamos a **DIEGO GRIM MUÑOZ SCHULER**, Sub Teniente de Carabineros, quien señaló que 28 de mayo de 2023 encontrándose de tuno en la Población, con el cabo 2° Ronald Reyes, realizaban patrullajes en la comuna de La Florida. Como a las 9 horas de la noche divisaron un vehículo **Renault Symbol blanco,** patente HJ JW 33. En la tarde les habían informado que un vehículo con esas características y la misma patente había sido participe de diversos delitos en el sector. Se acercaron a

fiscalizarlo, ordenándole mediante aparato sonoro que bajara del auto y se detuviera, pero hizo caso omiso, huyó, lo siguieron en forma controlada.

Cenco les comunicó que ese vehículo tenía un encargo por robo vigente.

Tratándose de un delito de receptación flagrante lo siguieron por diversas calles y al llegar a Departamental chocó un furgón Peugeot Partner y a otro vehículo, uno marca Samsung de color blanco. Siguió huyendo a gran velocidad, durante todo el trayecto puso en peligro la vida de ellos como funcionarios, y la de la población civil, no respetó leyes del tránsito, puso en peligro la vida de todos los demás debido a la gran velocidad en que huía. Terminaron el seguimiento en la calle Los Cerezos, porque era un pasaje sin salida y el imputado se bajó del auto. Lo siguieron a pie y lo detuvieron en Borromil frente al N°2320, por el delito de receptación.

En ese instante la Sargento del otro cuadrante les dio a conocer una denuncia que había tomado a las 21:30 horas, en la que la víctima, por robo en bienes nacionales de uso público, le dijo que a las 14:30 horas un sujeto en el mismo vehículo con la patente HJ JW 33, llegó a la calle y se bajó un individuo que tenía las mismas características del que tenían ellos, y le robó objetos del vehículo de la víctima, por ello hizo la denuncia por robo en bienes nacionales de uso público. Debido a la flagrancia también se le imputó dicho delito. Cenco comunicó que este sujeto tenía tres órdenes de detención vigentes.

Los vehículos que fueron colisionados por el imputado eran un Peugeot Partner, el que al pasar ellos con el imputado por el lugar se dieron cuenta que se volcó, en que la víctima les manifestó que él se trasladaba con su mujer y su hijo de 1 año y al chocar el imputado con ellos, provocó el volcamiento.

El otro auto vehículo al que chocó era un Samsung, modelo SM3, de color blanco, el que quedó con daños menores en el parachoques.

Respecto del delito de **robo en bienes nacionales** de uso público la víctima era don Carlos Santander, quien mostró una grabación de cámara de seguridad en la que se evidencia que llega el Renault Symbol blanco con la patente HJ JW 33, se ve que se baja un sujeto con el mismo color de zapatillas y el mismo color de pantalón del imputado que él detuvo y efectúa el robo en bienes nacionales de uso público.

Reconoció en la sala al imputado que detuvieron ese día, quien usaba en ese momento zapatillas negras, jean de color plomo, y, dentro del vehículo robado en que se movilizaba tenía un polerón burdeo, vestimentas que se evidenciaban en el video de robo en bienes nacionales de uso público.

Se le exhibió NUE 4650195, que corresponde a un chaleco color burdeo, marca boulevard, la que el **testigo reconoció** como la vestimenta utilizada por el imputado al momento de los hechos.

Se le exhibieron de otros medios de prueba **el N°4,** NUE 4650194, que corresponde a 1 disco DVD que contiene registros de video respecto de los hechos constitutivos del delito de robo en bienes nacionales de uso público que realizó la Sargento del otro cuadrante. Se ve que llega el Renault Symbol con la misma patente de aquel en que se movilizaba el imputado. Se baja el sujeto con las características señaladas: el polerón burdeo, las zapatillas negras y el pantalón gris y le efectúa el robo al vehículo de la víctima. Ese Renault Symbol blanco es el que recuperaron en el procedimiento. Se ve la fecha del DVD: 28 /05 /2023, a las 14:56 horas. El video lo proporcionó la víctima del delito: Carlos Santander.

Del mismo modo se exhibió **el N°5**, NUE 4650196, que corresponde a 1 **disco DVD** que contiene registros de video respecto de la huida del imputado en el Renault y el seguimiento efectuado por ellos a dicho vehículo. Se ve la fecha del DVD: 28 /05 /2023 a las 21:08 horas. En el segundo contenido continúa el seguimiento y se puede apreciar el peligro en que exponía a la ciudadanía por la gran velocidad a la que se desplazaba. Se ve un menor en la calle que estuvo muy cerca de ser atropellado por este sujeto.

Se exhibió el **SET N°1 de fotografías** de las que dijo: La 1- se ve el Renault Symbol que recuperaron, en el que se movilizaba el imputado, con los daños producto del choque que él provocó al Peugeot Partner, cuando lo volcó; 2.- el mismo Renault con los daños que provocó a chocar a los dos vehículos. El Peugeot y el Samsung; 3- Representa una ilustración del recorrido que hicieron para capturarlo cuando se movilizaba en el Renault robado: Empezaron en Volcán Tolhuaca con Las Higueras, pasaron Departamental, siguieron por unas calles de Peñalolén, bajaron por Departamental y terminaron en Los Cerezos. Luego siguieron a pie y lo detuvieron en calle Boromil frente al N°2320; 12- muestra el interior del Renault y abajo se ve el polerón burdeo; 13- el polerón burdeo; 14 el mismo polerón burdeo.

Por otra parte, se escuchó al funcionario que realizó la fijación fotográfica y recuperó dos videos, uno da cuenta de la huida y el otro del delito de robo de especies desde el auto Hyundai que estaba estacionado, **MIGUEL ANGEL ALDERETE GONZÁLEZ**, Sub Teniente de Carabineros, quien señaló que le correspondió un procedimiento con un detenido por receptación y robo en bienes nacionales de uso público. Se le encargó por parte de la Fiscalía de La Florida la

fijación fotográfica de los sitios del suceso, levantamiento de cámaras y realización cuadro a cuadro de las imágenes del sitio del suceso.

El domingo 28 de mayo de 2023 estaba de servicio en la SIP y fueron requeridos para realizar diligencias investigativas de los delitos en que participó Kevin Ibarra Valdivia.

Concurrieron al primer sitio del suceso ubicado en Volcán Llaima. El imputado se movilizaba en un auto Renault Symbol blanco patente HJ JW 33, y mientras huía de carabineros colisionó 2 vehículos particulares, ocasionando daños importantes. Allí no se encontraron cámaras. Luego fueron a calle Los Cerezos, que fue donde se terminó el seguimiento policial, donde se obtuvieron registros fílmicos del hecho.

Luego fueron a Pasaje Boromil frente al N°2320 en que finalizó el seguimiento a pie porque allí lo alcanzaron los funcionarios, ya que la calle Los Cerezos, no tiene salida. No había cámaras de seguridad.

Respecto del vehículo objeto de la persecución, lo fijaron fotográficamente, tenía daños de consideración en la parte frontal.

Se le exhibe **SET N°3,** que son fotografías que él tomó: En la N°1 se ve el vehículo que era utilizado por el imputado, un Renault Symbol, año 2015, blanco patente HJ JW 33. Se ven los daños del parachoques frontal a raíz de los choques que efectuó a los dos vehículos; 2- Daños frontales en ambos costados en el mismo vehículo Renault; N°3- imagen d costado izquierdo del mismo Renault que evidencia los daños en el parachoques; N°4 daños en el costado izquierdo trasero; N°5- parte trasera, lado derecho; N° 6- tablero del Renault; N°7- es la chapa de encendido del vehículo; N°8- la chapa de la puerta del lado del conductor; N°9- el motor; la **N°10**- muestra un **polerón burdeo** que estaba bajo el asiento trasero, en la parte posterior del auto, el que se fijó porque en otro delito que participó el mismo imputado, por robo en bienes nacionales de uso público, **el sujeto utiliza este mismo polerón burdeo**; N°11- es la imagen del chasis; N° 12 corresponde al padrón del Renault. .

Recuperó registros fílmicos de 2 sitios del suceso. Uno da cuenta de parte de la huida del imputado y el segundo corresponde a la ejecución de uno de los delitos.

Respecto del primero, se incautó mediante cadena de custodia NUE 4650196 en que se ve en Pasaje Vecinal el vehículo que utilizaba el imputado del que desciende un hombre y se acerca a un vehículo Hyundai Elantra, color azul,

que se encontraba cerrado, pero el accede y roba especies del interior abordando el auto en que llegó y se retira del lugar.

El segundo registro da cuenta de la huida del imputado, seguido por carabineros, por Los Cerezos.

Se exhibió otra toma del mismo registro que da cuenta del seguimiento que finaliza en una calle sin salida en que el imputado continúa huyendo, pero a pie.

Se le exhibe la **NUE 4650194** que corresponde al delito de robo en bienes nacionales de uso público en que el imputado participó. Señala que llega el Renault y se estaciona al costado de un Hyundai.

Se le exhibe la **NUE 4650196** la que señala que corresponde al seguimiento del imputado por carabineros.

A la defensa contestó que en las imágenes no se le ve el rostro al imputado porque tenía el rostro cubierto y usaba un jockey negro, pero **él aseguró** que el imputado manejaba el vehículo.

Recibió la denuncia por el robo del vehículo Renault, **DANIELA ANDREA ÁLVAREZ NAVARRETE**, funcionaria de Carabineros, quien señaló que el 28 de mayo de 2023, a las 4:00 horas de la mañana, encontrándose de guardia, recibió una denuncia de don Cristóbal Retamal Poblete, quien señaló que estaba en Volcán Osorno, en casa de una amiga, dejo estacionado su auto en la vía pública y cuando salió ya no estaba.

Tomo la denuncia e hizo el encargo del vehículo,

Se incorporó la Documental N°1 correspondiente a copia de encargo vigente N° SEBV_202305_7193 de fecha 28 de mayo de 2023, a las 4:15 horas, por un delito perpetrado a las 1:15 hrs. de la madrugada. Robo de vehículo motorizado que estaba estacionado en Volcán Osorno 3727, La florida, y al salir se percató que no se encontraba. Denunciante Cristóbal Enrique Retamal Poblete. Vehículo patente HJ JK 33, Renault Symbol 1.6.

Respondió que el vehículo fue encontrado por colegas de su misma unidad y ella lo recepcionó en su turno del día 29.

QUINTO: HECHOS ACREDITADOS.

Que, el tribunal después de analizar las pruebas rendidas durante el juicio por los intervinientes, concluyó que:

“El día 28 de mayo del 2023 alrededor de las 14:55 horas aproximadamente, el imputado KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA llegó conduciendo el vehículo marca Renault, modelo Symbol, color blanco, año 2015, placa patente única HJJW-23, hasta calle Vecinal de la comuna de La Florida. En

el lugar se aproximó al vehículo marca Hyundai, modelo Elantra, placa patente única GPZG-30, de propiedad de la víctima CARLOS ORLANDO SANTANDER BENCERIO, que se encontraba estacionado en la vía pública, el cual el imputado forzó fracturando una de sus lunetas hasta lograr la apertura de una de sus puertas, y desde el interior sustrajo especies, de las cuales se apropió y huyó del lugar en el mismo vehículo en el cual había llegado.

Con igual fecha, 28 de mayo de 2023, **a las 21:00 horas** aproximadamente, el imputado conducía el vehículo, marca Renault, modelo Symbol, de color blanco, año 2015, placa patente única HJJW-23, en momentos en que circulaba en la intersección de calle Tolhuaca con calle Las Higueras de la comuna de La Florida, fue observado por personal de Carabineros que se dispuso a realizar el control vehicular. Aquí, el imputado se negó evadiendo tal control dándose a la fuga por varias cuadras, circunstancia en que Carabineros procedió a la persecución por varias calles de la comuna.

En momentos en que el imputado huía a bordo del vehículo Renault, al llegar a la estación de Avenida Departamental con calle Volcán Llaima de la comuna de La Florida, el imputado KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA impactó deliberadamente dos vehículos: el vehículo marca **Peugeot, modelo Partner**, de color gris, placa patente única HZRC-14, conducido por la víctima EDUARDO ALEJANDRO PINO LEÓN, provocándole daños y además que el vehículo se volcara, resultando con daños de consideración que fueron avaluados en la suma de cuatro millones de pesos. Asimismo chocó a propósito el vehículo marca **Samsung, modelo SM3**, de color blanco, placa patente única DLHK-94, conducido por la víctima MIGUEL ALEJANDRO TAPIA GONZÁLEZ, provocándole daños de diversa consideración. Luego, el imputado prosiguió su huida hasta que fue interceptado por Carabineros, en calle Los Cerezos N° 5899 de la comuna de La Florida.

En el lugar, el imputado procedió a lanzarle piedras al carro policial, placa patente única Z-8513, conducido por el carabinero RONALD REYES GÓMEZ, fracturando la baliza del vehículo, dándose a la fuga a pie, siendo seguido por Carabineros, que lo alcanzaron y lo detuvieron.

El vehículo que conducía el imputado KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA, marca **Renault, modelo Symbol**, de color blanco, año 2015, placa patente única HJJW-33, es de propiedad de CRISTIAN CRISTOBAL ENRIQUE RETAMAL POBLETE, y al momento de los hechos mantenía encargo vigente por el delito de robo, según el cual, en la misma unidad policial se da cuenta que la

denuncia interpuesta por su propietario, encargo SEBV_202305_7193 de fecha 28 de mayo del año 2023, de la 61° Comisaría de Carabineros, conforme al parte denuncia N° 1160 de igual fecha, informó que el vehículo de su propiedad, fue sustraído desde la vía pública, por tanto, el imputado que conducía el vehículo no podía menos que conocer el origen ilícito de la especie sustraída".

SEXTO: Que se dio a conocer **el veredicto** en que por unanimidad el Tribunal decidió condenar a **Kevin Sebastián Ibarra Valdivia** como autor de los delitos consumados de robo en bienes nacionales de uso público, receptación de vehículos motorizados y tres delitos de daños en los mismos términos de los hechos de la acusación. Para ello e tuvo en consideración la prueba rendida, la que vincula al acusado en su participación tanto en el delito de receptación del vehículo en que se movilizaba, como en el de robo en bines nacionales de uso público. En el video proyectado en audiencia se ve claramente a un sujeto que se baja del auto, el mismo en qué horas más tarde fue sorprendido el acusado, el cual desobedeció las órdenes de la policía y huyó, mismo vehículo en el que se encontró un polerón que dicen los testigos que el acusado usaba. Si bien es cierto ellos no se refieren al rostro, claramente la contextura indicada por uno de los testigos tiene relación directa con aquella que el tribunal fue capaz de percibir en la presencia del acusado en audiencia.

Los testigos se refirieron además al vehículo Renault que conducía el acusado, el que había sido robado a su dueño momentos antes, de lo que da cuenta tanto la víctima que señala como se produjo la sustracción del mismo, la documental que da cuenta del dominio del vehículo y los testigos que recibieron la denuncia y se refieren a este hecho. Ellos también indican que ante la presencia de ellos en el lugar y de haber sido observados por el acusado, éste desobedece las órdenes huye, y en esta huida choca a dos autos: un Peugeot cuya victima declara y un Samsung del cual también se refiere su víctima señor Tapia, aparte de los demás testigos carabineros, fotografías y documental acompañada en audiencia. Vehículo que además que en la huida, luego de la colisión, ante la persistente persecución realizada por carabineros, el sujeto que lo conducía, que es el acusado reconocido en el juicio, arrojó objetos al vehículo policial y fracturó la baliza, tal como lo indica el testigo Reyes y se ve en las fotos, de manera que la decisión el Tribunal, de acuerdo a la aprueba rendida, relacionada en forma lógica, en la secuencia en que ha sido expuesta, permitió decidir en forma unánime la condena del acusado por los delitos ya referidos.

I.- EN CUANTO AL DELITO DE ROBO EN BIENES NACIONLAES DE USO PÚBLICO.-

SEPTIMO: Que, el hecho descrito en el primer acápite del considerando quinto es constitutivo del delito **de robo de cosas que se encuentran en bienes nacionales de uso público, previsto y sancionado en el artículo 443 del Código Penal, el que se encuentra en grado de consumado.**

Para que se configure dicho delito deben concurrir los siguientes elementos de existencia:

1.- la apropiación de cosa mueble ajena;

2.- sin la voluntad de su dueño;

3.- que la cosa apropiada se encuentre en lugares de uso público;

4.- con ánimo de lucro, y;

5.- mediante la fuerza.

Que**,** para acreditar este ilícito se contó con las declaraciones del Cabo Reyes, quien señaló que el otro dispositivo policial de la población, estaba a cargo de la Sargento Cecilia Morales, quien les informó que esa tarde, como a las 14:49 horas, una víctima, don Carlos Santander, le dio cuenta de que había sido objeto de robo de especies que tenía dentro de su vehículo marca Hyundai, modelo Elantra, que había dejado estacionado en Vecinal con Bosque Chileno. Agregó que Santander hizo la denuncia y entregó grabaciones de cámara en que se ve que el autor se moviliza en el mismo vehículo, con la misma patente, y las mismas características del individuo que fue recién detenido por ellos.

A su turno, el Sub Teniente Muñoz, quien acompañaba a Reyes, corroboró lo señalado por éste declarando que como a las 21:30 horas, la Sargento Morales, a cargo del otro cuadrante, les dio a conocer una denuncia que había tomado por robo en bienes nacionales de uso público, en la que la víctima, le dijo que a las 2:30 horas un sujeto que se desplazaba en el mismo vehículo con la patente HJ JW 33, llegó a la calle y se bajó de éste, tenía las mismas características del individuo que tenían detenido, y le robó objetos que tenía en su vehículo Hyundai, por ello hizo la denuncia por robo en bienes nacionales de uso público. Debido a la flagrancia también se le imputó en ese acto dicho delito a Kevin Ibarra. Cenco comunicó que este sujeto tenía tres órdenes de detención vigentes.

El Teniente Diego Muñoz, indicó que la víctima en el delito de **robo en bienes nacionales de uso público** era don Carlos Santander, quien mostró una grabación de cámara de seguridad en la que se evidencia que llega el Renault Symbol blanco con la patente HJ JW 33, se ve que se baja un sujeto con el mismo

color de zapatillas y el mismo color de pantalón del imputado que él detuvo y efectúa el robo de especies en el auto Hyundai que estaba estacionado en la calle.

Se le exhibieron a Muñoz de "otros medios de prueba" **el N°4,** NUE 4650194, que corresponde a 1 disco DVD que contiene registros de video respecto de los hechos constitutivos del delito de robo en bienes nacionales de uso público que informó la Sargento del otro cuadrante. Se ve que llega el Renault Symbol con la misma patente de aquel en que se movilizaba el imputado. Se baja el sujeto con las características señaladas: el polerón burdeo, las zapatillas negras y el pantalón gris y le efectúa el robo de especies al vehículo de la víctima. Señaló que ese Renault Symbol blanco es el que recuperaron en el procedimiento. Se ve la fecha del DVD: 28 /05 /2023, a las 14:56 horas. El video lo proporcionó la víctima del delito: Carlos Santander.

El Sub teniente Alderete declaró que en el **SET N°3,** que son fotografías que él tomó, hizo presente que se aprecia en la N°10- un polerón burdeo que estaba bajo el asiento trasero, en la parte posterior del auto, el que se fijó porque en otro delito que participó el mismo imputado, por robo en bienes nacionales de uso público, el sujeto utiliza este mismo polerón burdeo.

Recuperó registros fílmicos de 2 sitios del suceso. Respecto del primero, se incautó mediante cadena de custodia NUE 4650196, en éste se ve en Pasaje Vecinal el vehículo que utilizaba el imputado, del que desciende un hombre y se acerca a un vehículo Hyundai Elantra, color azul, que se encontraba cerrado, pero el accede a éste y roba especies del interior abordando el auto en que llegó y se retira del lugar.

Respecto de la **NUE 4650194** el Teniente asegura que corresponde al registro fílmico del delito de robo en bienes nacionales de uso público en que el imputado participó. Se ve que llega el Renault en que el imputado fue detenido y se estaciona al costado de un Hyundai.

A la defensa contestó que en las imágenes no se le ve el rostro al imputado porque tenía el rostro cubierto y usaba un jockey negro, pero él aseguró que el imputado manejaba el vehículo.

OCTAVO: Que, la **participación** en calidad de autor de **KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA**, en el delito de robo en bienes nacionales, se acreditó con la misma prueba que antecede, principalmente en cuanto el Cabo Reyes y el Teniente Muñoz fueron tajantes en reconocerlo en los videos que se les exhibieron señalando que correspondía al sujeto que acababan de detener, el cual tenía en el auto el polerón burdeo con que aparece en los videos y fue

detenido horas después manejando justamente el vehículo del que aparece claramente bajándose en la grabación y aproximándose al vehículo estacionado, subiéndose al Renault en que llegó luego de perpetrar el robo de las especies desde el vehículo señalado.

Que los testimonios analizados precedentemente resultaron para estos sentenciadores suficientes para tener por acreditados los hechos en cuanto se apreciaron como veraces y acordes a cómo verosímilmente ocurrieron.

En consecuencia, estos sentenciadores, lograron la convicción, más allá de toda duda razonable, que a Ibarra Valdivia le correspondió participación criminal en este delito, en calidad de autor, en conformidad a lo prevenido en el artículo 15 N°1 de Código Penal.

II.- EN CUANTO A LOS TRES DELITOS DE DAÑO.

NOVENO: Que, también se acusó al imputado como autor de TRES delitos de daños simples, ilícito previsto y sancionado en el artículo 487 en relación con el artículo 484, ambos del Código Penal; señalando el artículo 484: “incurren en el delito de daños y están sujetos a las penas de este párrafo, los que en la propiedad ajena causaren alguno que no se halle comprendido en el párrafo anterior”. En tanto, el artículo 487 refiere: Los daños no comprendidos en los artículos anteriores serán penados con reclusión menor en su grado mínimo o….”

Se trata de TRES delitos de daños. Dos a vehículos motorizados y uno a una baliza de un carro de carabineros.

El Cabo **Reyes** relató cómo, el 28 de mayo de 2023, como a las 21 horas, estando de turno con el Sub Teniente Diego Muñoz divisaron un Renault Symbol blanco que mediante diversos llamados era sindicado como en el que se había efectuado robos, y, teniendo un encargo vigente por robo de la misma fecha procedieron a seguirlo por diversas calles de Santiago. Llegaron a Departamental en que había 2 vehículos detenidos en la luz roja y el imputado se pasó a la calle en sentido contrario y colisionó intencionalmente a un vehículo Samsung en su parte frontal, costado izquierdo, y luego a un furgón Peugeot por atrás, el que se volcó quedando apoyado en el costado izquierdo. Se contó con las fotografías del set N° 2 que se reprodujo íntegramente con su declaración, en las que Reyes señaló que se aprecian los daños del vehículo Samsung y los del furgón que se volcó a raíz del choque que el imputado le produjo.

Señaló que le tomó declaración al **propietario del vehículo Samsung** por vía telefónica porque iba con su familia y tenía que retirarse.

Declaró el acompañante del Cabo Reyes, el Teniente Muñoz dando cuenta del seguimiento del Renault y los daños a los dos vehículos, quien corroborando lo señalado por Reyes relató la persecución que efectuaron al Renault y como su conductor en la loca y descabellada huida que realizó, al llegar a Departamental, chocó un furgón Peugeot Partner, el cual a raíz del impactó que dolosamente le propinó el imputado, se volcó. Del mismo modo impactó voluntariamente un vehículo Samsung, modelo SM3, de color blanco, el que quedó con daños menores en el parachoques.

Se aprecia en el DVD exhibido, de fecha 28 de Mayo de 2023, a las 21:08 horas, la huida a gran velocidad del imputado en el Renault y el seguimiento efectuado por los carabineros ellos a dicho vehículo.

Depuso EDUARDO ALEJANDRO PINO LEÓN, quien señaló que el 28 de mayo 2023, como a las 21:00 horas, iba a su domicilio, con su mujer y su hijo de 1 año, subiendo por Departamental hacia Tabulaba, en una Peugeot Partner de color gris patente HZRC-14 de propiedad de la empresa en que trabaja y fue impactado por un vehículo Renault que lo chocó luego de chocar a otro auto que iba doblando. El autor se dio a la fuga e iba perseguido por carabineros. Estando en el lugar llegó carabineros con el sujeto que lo chocó detenido, a quien iban siguiendo porque éste robó un vehículo. Se refirió a las fotografías del Set N° 2 que muestras su auto y los daños con que quedó.

Al respecto se incorporaron el **Certificado** de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículo motorizado del automóvil placa patente única DLHK-94. Automóvil Samsung SM3 de propiedad de Miguel Alejandro Tapia Gonzalez, color blanco, y, el **Certificado** de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículo motorizado del automóvil placa patente única HZRC-14. Furgón Partner Propietario: Servicios de refrigeración Quijada Ltda.

EN CUANTO AL DELITO DE DAÑO A LA BALIZA.

Al respecto el carabinero Reyes señaló que iban en la persecución del Renault conducido por Ibarra hasta que llegaron a un pasaje sin salida por lo que Ibarra descendió del móvil, desde donde lanzó objetos al carro policial y corrió. Se le exhibió **el SET N° 2** y el testigo dijo que en la N°3 se ven los daños de la baliza del carro policial en la parte superior, causados por el imputado en ésta cuando se bajó del vehículo e inició su huida a pie, daño producido cuando lanzó un objeto contundente a la baliza.

Así, los tres delitos de daños traídos a juicio resultaron en grado de **consumado.**

DÉCIMO: Participación en los tres delitos de daños. Es del caso hacer presente que la el abogado defensor no cuestionó los dos delitos de daños a los respectivos vehículos, como asimismo la autoría de su representado en éstos.

La victima Eduardo Pino reconoció en la sala al imputado como la persona que lo chocó y que detuvieron e iba dentro de la patrulla.

Reyes reconoció en la sala al imputado que detuvieron ese día luego de la persecución y los respectivos delitos de daños. Se le exhibió el chaleco color burdeo, y el testigo lo reconoció como la vestimenta utilizada por el imputado al momento de los hechos.

Sin embargo la defensa letrada cuestionó la existencia del delito de **daño a la baliza** como asimismo la autoría de su representado en éste debido a que no se señala que elemento habría causado la fractura. Es del caso tener presente que no importa que elemento ocasionó el daño sino que quien fue el que lo produjo. Tal como lo reconoce el abogado se contó con los dichos del carabinero Reyes y de la fotografía que muestra la baliza rota. No existe ninguna versión que ponga en duda estas pruebas, ni siquiera la de su representado y no se entiende porque no podría ser una versión que “permita fiarse”. La baliza se usó en la persecución y terminó rota por una acción de su representado que el policía presenció a TRES metros de distancia, mientras se bajaba del carro.

Por lo que, en consecuencia, estos sentenciadores, lograron la convicción, más allá de toda duda razonable, que a Ibarra Valdivia le correspondió participación criminal en estos tres delitos de daños, en calidad de autor, en conformidad a lo prevenido en el artículo 15 N°1 de Código Penal.

III.- **EN CUANTO AL DELITO DE REEPTACION DE VEHICULO MOTORIZADO.**

UNDÉCIMO: Que los hechos tenidos por establecidos son constitutivos del delito **consumado** de **receptación, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal.**

Para que estemos en presencia del referido ilícito deben darse como elementos objetivos del tipo:

a- Ha de existir la **comisión de un delito contra la propiedad**, de aquellos que menciona la referida norma, en este caso, se acreditó que con fecha 28 de mayo de 2023, el vehículo marca Renault, modelo Symbol, color blanco, año 2015, placa patente única HJJW-23, de propiedad de don Carlos Santander le fue sustraído desde la vía pública en circunstancias que lo dejó estacionado durante

unas horas, recuperándolo el mismo día, lo que es constitutivo de un **delito de robo.**

b- Ha de **detentarse la especie**, ya se la tenga en su poder a cualquier título, se la transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, situación que en este caso se configuró, desde que el acusado fue detenido a bordo de éste utilizando de este modo el móvil en su provecho, manteniéndolo de esta manera en su poder

c-Respecto al elemento subjetivo del tipo: Ha de darse un elemento de carácter normativo y cognoscitivo, consistente en el **conocimiento** por parte del sujeto activo respecto a que el bien que se detenta es producto de la comisión de un delito contra la propiedad, conocimiento que no exige una noticia exacta, cabal y completa del mismo, sino un estado de certeza que significa un saber por encima de la simple sospecha o conjetura. Dicho conocimiento habrá de ser inferido como hecho psicológico o interno, al faltar prueba directa en la mayoría de los casos, de datos externos y objetivos acreditados, con los que pueda establecerse un nexo causal y lógico, que permitan sustentan que conocía o no podía menos que conocer su origen ilícito.

Tendiente a acreditar este delito se contó con los dichos del dueño del móvil, **CRISTOBAL ENRIQUE RETAMAL POBLETE**, quien señaló que el 28 de mayo 2023 dejó su auto estacionado en la vía pública, un **Renault modelo Symbol, blanco, patente HJ JW 33,** pero después de una hora miró por la terraza y ya no estaba. Lo llamaron informándole que lo encontraron, pero estaba chocado. Las cosas que tenía adentro se las habían robado, la silla de auto de niño, la bicicleta, implementos que se usan para el tratamiento y terapia del TEA de su hijo, hasta la rueda de repuesto sacaron. Pudimos observar en las fotografías exhibidas los daños que presentaba el móvil recuperado al que ingresaron rompiendo una luneta. Del DVD N° 4 reconoció su auto en que se ven las lunetas de los vidrios traseros rotas. Avaluó la pérdida de su vehículo en 4 millones y medio de pesos.

El teniente Muñoz señaló que se les comunicó que el Renault que seguían tenía encargo por robo, era un delito flagrante. Reyes hizo presente que tenia encargo por robo.

La funcionaria de carabineros **ÁLVAREZ NAVARRETE**, señaló que el 28 de mayo de 2023, encontrándose de guardia, recibió una denuncia de don Cristóbal Retamal Poblete, quien señaló que estaba en Volcán Osorno, en casa de una amiga, dejo estacionado su auto en la vía pública y cuando salió ya no estaba.

Tomo la denuncia e hizo el encargo del vehículo, **Se incorporó la Documental N°1** correspondiente a copia de encargo vigente N° SEBV_202305_7193 de fecha 28 de mayo de 2023, a las 4:15 horas, por un delito perpetrado a las 1:15 horas. de la madrugada. Se trata de un robo de vehículo motorizado que estaba estacionado en Volcán Osorno 3727, La florida, y al salir su propietario se percató que no se encontraba. Denunciante Cristóbal Enrique Retamal Poblete. Vehículo patente HJ JK 33, Renault Symbol 1.6.

Se incorporó **Certificado** de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículo motorizado del automóvil placa patente única HJJW-23, Renault Symbol 1.6, color blanco glaseado, 2015, propietario Cristóbal Enrique Retamal Poblete. Vehículo con encargo policial.

Así, el delito de receptación de vehículo motorizado resultó en carácter de consumado.

DUODÉCIMO: Participación en la receptación. Que la participación de **KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA** en el delito de receptación de vehículo motorizado se acreditó con la misma prueba que dio cuenta del delito. En efecto, fue detenido a bordo del móvil receptado el mismo día en que éste fue sustraído, de hecho, horas después. Su defensa cuestiona que no se acreditó el elemento subjetivo del tipo. Lo cierto es que cuando se le conminó a detenerse por medio de la baliza y elementos sonoros, lejos de obedecer, empezó una loca carrera en la que produjo los daños que se han analizado con el objeto de distraer a los funcionarios que lo seguían. No se entiende de otra manera esta peligrosa huida que puso en peligro su vida y la de los demás y la seguidilla de delitos que perpetró con el objeto de arrancar de carabineros, sin duda porque conocía el origen espurio del móvil, el cual había sido sustraído horas antes y andaba usando desde las 14 horas, en que perpetró el robo en bienes nacionales de uso público. Por lo demás no se le escuchó que haya dado una versión de porque andaba en el auto robado muy recientemente.

Por lo que, en consecuencia, estos sentenciadores, lograron la convicción, más allá de toda duda razonable, que a Ibarra Valdivia le correspondió participación criminal en estos hechos, en calidad de autor, en conformidad a lo prevenido en el artículo 15 N°1 de Código Penal.

DECIMO TERCERO: Que, en la audiencia de debate contemplada en el **artículo 343** del Código Procesal Penal, el órgano persecutor incorporó el extracto de filiación de Kevin Sebastián Ibarra Valdivia, del que leyó:

-RIT 3178-2018 del 14° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado como autor del delito del artículo 445 del Código Penal, el 4 de septiembre de 2018, a 21 días de prisión y multa de 1/3 de UTM, cumplidas.

-RIT 2841-2018 del 14° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado por receptación de vehículo motorizado a 541 días de presidio menor grado medio con remisión condicional

-RIT 13084- 2019 del Juzgado de Garantía de Temuco, en que el 5 marzo de 2020 se le condenó por hurto a 41 días de prisión y multa de ½ UTM con reclusión nocturna domiciliaria.

-RIT 1811-2022 del 14° Juzgado de Garantía de Santiago condenado como autor de receptación de vehículo motorizado a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio y multa de 1/3 de UTM, reclusión parcial, el 3 de julio de 2022

-Incorporó la sentencia recaída en la causa RIT **1811-2022** del 14° Juzgado de Garantía de Santiago, en que el 6 de julio de 2022 se condena a dos imputados: Deyanira Nayaret Cornejo Cuevas y a Kevin Sebastián Ibarra Valdivia a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio más multa de 1/3 de UTM como autores de receptación de vehículo motorizado consumado ocurrido en esta ciudad el 11 de abril de 2022. Se sustituye al sentenciado Kevin Ibarra Valdivia el cumplimento de la pena privativa impuesta por reclusión nocturna, por igual término de la pena privativa que se sustituye.

-El 11 de julio de 2022 se certifica que el fallo que antecede se encuentra ejecutoriado respecto de ambos sentenciados.

Por ello, el Fiscal solicitó la aplicación de la pena de 6 años y multa de 20 UTM, en el entendido que el inciso 5° impone obligatoriamente el aumento de un grado para los casos de **reincidencia en la receptación de vehículos motorizados**.

Respeto del delito de robo en **bienes nacionales de uso público** mantuvo la solicitud de 5 años de presido menor en su grado máximo.

En relación con los delitos de **daños simples**, con la aplicación del artículo 351 del CPP, tratándose de reiteración de delitos de la misma especie, pudiéndose aumentar en uno o dos grados las penas, solicitó la pena de 3 años **por los 3 delitos,** más la multa de 20 UTM.

A su turno, **el defensor** señaló que se opone a las penas solicitadas. Pidió que se de aplicación al artículo 351 del CPP respecto de los 3 delitos por los que fue acusado su representado. Ello porque estima que tanto el delito de receptación

como el de robo en bienes nacionales y el de daños lesionan el mismo bien jurídico: “el patrimonio o la propiedad” por ello pidió que se aplique el inciso 2° del artículo 351, condenándosele a la pena única de 3 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio. Ello porque el de receptación tiene asignada la pena más grave-SIC-.

En subsidio solicita, con un concurso material, por ser lo más beneficioso a su representado, se le condene a 3 años y 1 día por el delito de robo, 5 años por el delito de receptación y 3 multas por los delitos de daños, o, una pena única de multa por los delitos de daños, en el monto que se determine por el Tribunal. Sin costas.

Replicando el Fiscal señaló que existe una mayor extensión del mal causado respecto de los delitos de daños de acuerdo a lo que señalaron los propios testigos.

DECIMO CUARTO: Según el artículo 443 del Código Penal el delito de robo con fuerza en las cosas que se encuentra en **bienes nacionales de uso público,** que recae en un vehículo motorizado, según el inciso segundo de dicha disposición, tiene asignada una penalidad de presidio menor en su grado máximo.

Que no concurren circunstancias modificatorias por lo que se aplicará en su mínimo.

DECIMO QUINTO: Que, el delito de **receptación de vehículo motorizado**, por el cual se ha estimado responsable al encausado, se encuentra sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales.

Que se acreditó la reincidencia en el presente delito, Atendido que el inciso 5° impone obligatoriamente el aumento de un grado para los casos de reincidencia en la receptación de vehículos motorizados, se subirá a presidio mayor en su guardo mínimo.

Además, atendido los daños que el acusado causó dolosamente en el vehículo receptado, se aplicará en el quantum que se dirá en lo resolutivo.

Que, no habiéndose acreditado la tasación fiscal del vehículo objeto de la receptación para los efectos de la aplicación de la multa, se le condenará a la multa de 20 UTM.

DECIMO SEXTO: Que el artículo 487 refiere que “los daños no comprendidos en los artículos anteriores serán penados con reclusión menor en su grado mínimo o….”

Se trata de TRES delitos de daños. Dos a vehículos motorizados y uno a una baliza de un carro de carabineros.

Que los daños producidos por el sentenciado fueron considerables. El de la baliza corresponde a un bien fiscal que significa sacar de circulación a un carro policial, de tanta importancia para la seguridad de la ciudadanía, hasta subsanar el daño.

El producido a la Peugeot, modelo Partner, terminó en el volcamiento del móvil en que iba su dueño con su mujer y su pequeño hijo, a consecuencias de éste el conductor resultó con una lesión en el hombro que le produjo molestias durante una semana y media. Su hijo quedó con una secuela debido al ruido, cualquier ruido fuerte le molesta y llora. La empresa le cobró los daños de la camioneta y él, con un acuerdo les canceló el valor de éstos, los cuatro millones y medio de pesos que se invirtieron en la camioneta, que resultó con múltiples daños.

Por ello, tratándose de TRES delitos de daños y la importante extensión del mal causado, se aplicará una pena única por los tres delitos de daños que se dirá en lo resolutivo. Por todo ello se niega la solicitud de condenar mediante multa.

DECIMO SEPTIMO: Que no reuniéndose por el encausado Kevin Ibarra los requisitos establecidos en la ley 18.216, atendido el quantum de las penas a imponer y el tenor de su extracto de filiación y antecedentes, deberá cumplir efectivamente la pena impuesta.

DECIMO OCTAVO: Que de conformidad a lo dispuesto expresamente en los artículos 591 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, no se condenará en costas al sentenciado pues deberá cumplir las penas impuestas en forma efectiva por lo que se le presuma pobre para estos efectos.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 12 N° 16, 14 N° 1, 15 N° 1, 22, 24, 28, 29, 31, 50, 67, 69, 443, 454, 456 bis A inciso 3°, 487 del Código Penal; 1, 3, 4, 7, 8, 12, 45, 53, 58, 93, 166, 172, 180, 181, 229, 232, 234, 248 letra B, 259 y 351 del Código Procesal Penal, artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y Ley 18.216, se declara:

I.- Que se **condena** a KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA, ya individualizado, a la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA** de presidio menor en su grado máximo como autor del delito consumado de **robo con fuerza en las cosas que se encuentran en bienes nacionales de uso público,** más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación

absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, delito perpetrado en la comuna de La Florida el 28 de mayo de 2023.

II.- Que se **condena** a KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA, ya individualizado, a la pena de la pena de SEIS AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 20 UTM, en calidad de autor de un delito de **receptación de vehículo motorizado**, delito previsto y sancionado en el artículo 456 bis A inciso 3 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, y, a las penas accesorias previstas en el artículo 28 del Código Penal, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena. Delito perpetrado el 28 de mayo de 2023 en la comuna de La Florida en esta ciudad.

III.- Que se **condena** a KEVIN SEBASTIÁN IBARRA VALDIVIA, ya individualizado, a la pena de MIL DÍAS de reclusión menor en su grado medio y a la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como autor de **TRES delitos de daños** consumados perpetrados el 28 de mayo de 2023 en la comuna de La Florida en esta ciudad.

IV.- Que atendido las penas impuestas, el sentenciado deberá cumplirlas en forma efectiva sirviéndole de abono **213 días** que permaneció privado de libertad por esta causa, según consta del certificado del Jefe de Causas, el que fue aclarado por la Jefa de Causas subrogante doña Jessica Yévenes, que señala que no existe un doble cómputo en el cálculo de los días que corresponden por abono, según se señala erróneamente en el auto apertura.

V.- Que teniendo en consideración el delito por el que se ha dictado sentencia condenatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, ejecutoriada que sea esta sentencia, procédase a la incorporación de las huellas genéticas del sentenciado en el registro de condenados, si dichas huellas hubieren sido determinadas durante el procedimiento criminal, o en su defecto, dispóngase la correspondiente toma de muestras biológicas necesarias para dicho fin.

VI.- Que se le exime del pago de las costas atendido lo señalado en el considerando décimo octavo.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 113 del Código Orgánico Tribunales, oficiándose a la Contraloría General de la República, al Servicio de Registro Civil e Identificación y a los Centros de Cumplimiento

Penitenciario que corresponda, a los cuales, además, se le deberá adjuntar copia de esta sentencia con el atestado de encontrarse ejecutoriada.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítanse los antecedentes al Juez de Garantía competente, para los efectos del cumplimiento de esta sentencia.

Devuélvase la prueba documental presentada en la audiencia.

Redactada por la Juez doña María Elisabeth Schürmann Martin,

RUC: 2300582073-1

RIT 95-2024

Sentencia dictada por el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Santiago e integrado por los Jueces Titulares doña Marcela Erazo Rivera, quien presidió, don José Santos Pérez Anker y doña María Elisabeth Schürmann Martin.

No firman la magistrado Erazo y el magistrado Pérez por encontrarse ausentes en el día de hoy.